

## **ESTATUTOS EMPRESAS JUAN YARUR SpA**

### **TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, RUT, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD**

**Artículo Primero:** La Sociedad se denomina "EMPRESAS JUAN YARUR SpA", y tiene como RUT el 91.717.000-2. La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, en cualquiera de las comunas comprendidas en el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago, pudiendo establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras ciudades del país o en el extranjero.

**Artículo Segundo:** La duración de la Sociedad será indefinida.

**Artículo Tercero:** La sociedad tiene por objeto: a) constituir, invertir y participar como accionista o socio exclusivamente en sociedades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Valores y Seguros, la Superintendencia de Pensiones u otras autoridades regulatorias de similar competencia, pudiendo dictar sus estatutos y modificarlos según sea necesario; b) invertir en los bienes necesarios para el desarrollo de dichas filiales y realizar inversiones pasivas con exceso de caja; y c) percibir los frutos o rentas de sus inversiones. En todo caso, la sociedad no podrá intervenir directamente en la administración del día a día de sus filiales o garantizar obligaciones de terceros distintos de sus filiales; ni contratar empréstitos o emitir títulos de deuda, ya sea de oferta pública o privada, para fines distintos de los de financiar sus propias operaciones, entre otras, gastos administrativos, tales como contabilidad, registros, informes a entidades regulatorias, auditorías, y otros gastos que surjan del curso ordinario de sus negocios, o financiar a través de deuda o capital sus filiales, inversiones en o adquisiciones de sociedades sujetas a fiscalización. El término "filiales" según se use en estos estatutos tendrá el significado establecido en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

**Artículo Cuarto:** La sociedad pondrá a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros, así como de cualquier otra autoridad regulatoria nacional o extranjera del mercado bancario, financiero, de pensiones o de valores que lo solicite, toda información y documentación que dichas autoridades le puedan requerir. Asimismo, en forma trimestral, pondrá a disposición de dichas entidades, (i) informes financieros u otra información relacionada con las actividades y la situación financiera de la sociedad y sus filiales; (ii) información sobre las operaciones con partes relacionadas; y (iii) información suficiente para demostrar el cumplimiento de los presentes estatutos. El término "partes relacionadas", según se use en estos estatutos tendrá el significado establecido en la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas

**Artículo Quinto:** La sociedad no participará en transacciones con el Banco de Crédito e Inversiones, sus filiales, o partes relacionadas, con excepción de (i) la recepción de dividendos o repartos de capital como cualquier otro accionista, (ii) la prestación o contratación de servicios computacionales o de asistencia tecnológica, y (iii) actividades administrativas, de back-office u otras análogas de uso habitual dentro del giro ordinario de sus negocios. Todas las operaciones entre la sociedad y una o más partes relacionadas deberán ajustarse estrictamente a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, debiendo someterse en su procedimiento de aprobación en lo que resulte aplicable según la naturaleza jurídica de dichas partes relacionadas, a las disposiciones relativas a transacciones entre partes relacionadas

aplicables a sociedades anónimas cerradas bajo la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

**Artículo Sexto:** A requerimiento de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Pensiones u otra autoridad regulatoria nacional o extranjera de similar competencia, la sociedad deberá cumplir con las medidas prudenciales que dichas autoridades le indiquen en uso de sus facultades legales y habiendo existido debido emplazamiento y proceso, en cuanto digan relación con cualquier hecho o circunstancia que suponga en opinión fundada de dicha autoridad regulatoria un riesgo material para la seguridad y solidez financiera del Banco de Crédito e Inversiones, Bci Seguros Generales S.A., Bci Seguros Vida S.A., Zenit Seguros Generales S.A., aquellas sociedades que sucedan o reemplacen a las anteriores u otras sociedades financieras fiscalizadas en las que la sociedad participe como socio o accionista, pudiendo comprenderse entre éstas las siguientes: 1) aprobar y pagar aumentos de capital a nivel de la sociedad o sus filiales sujetas a regulación, 2) mantener al nivel de la sociedad un adecuado nivel de deuda, o 3) cesar, enajenar o desprenderse de cualquier inversión o actividad llevada a cabo por la sociedad.

**Artículo Séptimo:** Los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto y el presente artículo de estos estatutos no podrán ser modificados mientras se encuentre vigente el acuerdo a ser suscrito por la sociedad con la Reserva Federal de los Estados Unidos de América denominado Foreign National Commitments.

## **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES**

**Artículo Octavo:** El capital de la Sociedad es la suma de \$ 1.440.000.000.000, dividido en 21.822.596 acciones, divididas a su vez en dos series de acciones nominativas y sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. La serie A está compuesta de 12.556.435 acciones ordinarias, nominativas, con derecho a voto, sin valor nominal; y la serie B está compuesta de 9.266.161 acciones preferidas, nominativas, sin derecho a voto, con vigencia indefinida, sin valor nominal, series que tendrán las características que se contemplan en el artículo siguiente. Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.

**Artículo Noveno:** Las 12.556.435 acciones de la Serie A gozarán de todos los derechos económicos y políticos de una acción, y las acciones de la Serie B carecerán de voto en las juntas de accionistas de la Sociedad, pero gozarán del derecho a percibir el porcentaje que les corresponda de los dividendos que la compañía acuerde repartir respecto de las utilidades del ejercicio o de las utilidades acumuladas y sus revalorizaciones si proceden.

**Artículo Décimo:** Los aumentos de capital serán acordados por los accionistas por mayoría en Junta Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos de capital deberán quedar totalmente suscritos y pagados en el plazo de cinco años, contados desde la fecha del acuerdo respectivo. Si no se pagare oportunamente al vencimiento del plazo correspondiente, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado.

**Artículo Undécimo:** Al emitir acciones de pago, éstas se ofrecerán al precio que determinen libremente los accionistas o quien fuere delegado al efecto por ellos. Será obligatorio que dicha oferta se realice preferentemente a los accionistas. Las capitalizaciones de reservas sociales provenientes de utilidades y de revalorizaciones

legales, de proceder estas, podrán hacerse emitiendo acciones liberadas de pago o sin necesidad de emitir tales acciones. En caso que se acuerde dicha emisión, las acciones liberadas de pago se distribuirán entre los accionistas a prorrata de su participación en el capital social. Las acciones ordinarias serie A que se acordare emitir con motivo de un aumento de capital, sólo pueden ser ofrecidas en igual número o cantidad a cada accionista dueño de acciones serie A y las acciones preferidas serie B que se acordare emitir con motivo de un aumento de capital, sólo pueden ser ofrecidas en igual número o cantidad a cada accionista dueño de acciones serie B.

**Artículo Duodécimo:** Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada.

**Artículo Decimotercero:** Todo acuerdo de reducción de capital deberá ser adoptado por la mayoría de las acciones con derecho a voto. No podrá procederse al reparto o devolución de capital o a la adquisición de acciones con que dicha disminución pretenda llevarse a efecto, sino desde que quede perfeccionada la modificación estatutaria, no siendo necesario para tal perfeccionamiento la publicación establecida en el artículo veintiocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas.

**Artículo Decimocuarto:** La Sociedad no reconoce fracciones de acción. En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad. Las acciones que pertenezcan a personas naturales, una vez producida la muerte de éstas, se transmitirán a quienes sean sus sucesores, quedando sujetas a todas las obligaciones y prohibiciones estipuladas en este artículo.

**Artículo Decimoquinto:** Las acciones serán nominativas. Los títulos que las representen serán emitidos por la Sociedad imprimiendo láminas físicas. La transferencia y transmisión de las acciones se ajustarán a las normas legales pertinentes de las sociedades anónimas cerradas. En los traspasos de acciones deberá constar la declaración del cesionario en el sentido de que conoce y acepta la normativa legal que regula las Sociedades por Acciones, el Estatuto de la Sociedad y las protecciones que en él puedan o no existir respecto del interés de los accionistas. La omisión de esta declaración no invalidará el traspaso, pero hará responsable al cedente de los perjuicios que ello irroque.

**Artículo Decimosexto:** La Sociedad llevará un Registro en el que se anotarán, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula de identidad o rol único tributario de cada accionista, el número de las acciones de que sea titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre y tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. Igualmente, en el registro deberá inscribirse la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al dominio. En caso de que algún accionista transfiera el todo o parte de sus acciones, deberá anotarse esta circunstancia en el Registro de que trata este artículo. Dicho registro podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones que puedan afectar su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista de la Sociedad.

## **TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo Decimoséptimo:** La Sociedad será administrada por un Directorio integrado por cinco miembros, accionistas o no, los que serán designados por la Junta Ordinaria de Accionistas, los que permanecerán en sus funciones durante tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo Decimoctavo:** El Directorio deberá reunirse ordinariamente a lo menos cada dos meses, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente. No se requerirá de citación para las sesiones ordinarias de Directorio. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio deberá efectuarse mediante e-mail enviado a los correos electrónicos declarados por los Directores, con tres días de anticipación a lo menos, a la fecha de celebración de la sesión. Los Directores, al momento de asumir sus funciones, deberán designar una casilla de correo electrónico, a la cual se dirigirán las citaciones a sesiones de Directorio y demás notificaciones, siendo de su responsabilidad notificar los cambios de su casilla. Las citaciones a sesión extraordinaria del Directorio deberán señalar las materias a tratarse en la sesión. Para la validez de los acuerdos del Directorio, no será necesario acreditar ante terceros que se efectuó la citación.

**Artículo Decimonoveno:** El quórum para las sesiones de Directorio será la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, y los acuerdos deberán adoptarse con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate de votos, éste será dirimido por el voto del Presidente o de quien lo reemplace. Se entenderá para todos los efectos legales, que han participado en la sesión de Directorio quienes aun cuando no hubieren estado presentes en la sesión, se han comunicado y emitido su voto mediante medios tecnológicos, tales como teleconferencia, videoconferencia u otros, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

**Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se deberá dejar constancia en un Libro de Actas, por cualquier medio que ofrezca seguridad de no ser alterado o adulterado en cualquier forma. Las actas deberán ser suscritas por los Directores que hubieren concurrido a la respectiva sesión. Si alguno de los Directores se inhabilitara por cualquiera causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva imposibilidad o impedimento. Las actas de sesiones de Directorio se entenderán aprobadas por la sola circunstancia de encontrarse firmadas por los Directores asistentes a la respectiva sesión.

**Artículo Vigésimo Primero:** La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponde a su Directorio, el cual se encontrará investido de las más amplias facultades de administración y de disposición, todo ello sin perjuicio de la representación legal de la Sociedad que la ley encarga al Gerente, si es que lo hubiere. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente, en una comisión de Directores, en el Gerente de la Sociedad y/o en otras personas. Sin que lo que a continuación se expresa se entienda como limitativo de las facultades del directorio, éste estará facultado para realizar los siguientes actos y contratos:

a) comprar, vender, permutar, adquirir y enajenar a cualquier título, dar y tomar en arrendamiento, leasing, depósito, comodato o consignación toda clase de bienes muebles corporales, tales como maquinarias, equipos, instalaciones, partes, repuestos, piezas, materias primas, insumos, mercaderías y productos;

- b) comprar, vender, ceder, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles incorporales, derechos y acciones, incluso créditos y derechos litigiosos, y aceptar cesiones, gravarlos y celebrar todo otro tipo de contratos a su respecto;
- c) comprar y adquirir a cualquier título toda clase de bienes raíces, conjuntos industriales y universalidades, o cuotas de derechos en dichos bienes, tomarlos en arriendo, aceptar gravámenes, hipotecas, servidumbres, prohibiciones y limitaciones de dominio respecto de bienes raíces o derechos sobre ellos;
- d) vender, permutar y enajenar en cualquier forma bienes raíces, derechos sobre ellos, concesiones mineras, constituir hipotecas para garantizar obligaciones propias, gravámenes, servidumbres, prohibiciones y limitaciones de dominio de todo tipo que puedan afectarlos, darlos en arriendo, comodato, uso o usufructo y celebrar contratos de avío;
- e) constituir prendas, sean éstas comunes civiles o comerciales, bancarias, agrarias, industriales, sobre cosas muebles compradas a plazo, sin desplazamiento, especiales o de cualquiera otra clase, endosar documentos en garantía y, en general, toda clase de garantías, tales como boletas de garantía bancaria, pólizas de seguro u otras, pero solamente para caucionar obligaciones sociales;
- f) celebrar contratos para el establecimiento de Warrants o Almacenes Generales de Depósito, pudiendo endosar los respectivos vales de depósito y prenda y realizar las demás actuaciones y trámites relativos a estas operaciones;
- g) aceptar toda clase de garantías y cauciones de cualquier clase o especie, alzarlas, liberarlas y cancelarlas;
- h) constituir hipotecas, prendas y otras garantías para caucionar obligaciones de terceros, afianzar, avalar y constituir a la sociedad en codeudora solidaria;
- i) celebrar contratos de prestación de servicios de todo tipo, de ejecución de obras y de construcción, por administración, suma alzada u otra forma, presentarse a propuestas o licitaciones públicas o privadas para la celebración de los contratos para los cuales se encuentra facultado, incluso suministros, formulando cotizaciones y firmar los contratos que resulten de sus adjudicaciones;
- j) contratar con bancos e instituciones públicas o privadas y particulares, tanto en el país como en exterior, en moneda nacional o extranjera, préstamos o mutuos de cualquiera especie, líneas de crédito, avances contra aceptación, cuentas corrientes comerciales y bancarias de depósito, de crédito o especiales, girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de cualquier especie, abrir acreditivos, realizar operaciones de factoring, de compra o venta a futuro de monedas o productos y las denominadas derivativas y, en general, contratar y convenir en el financiamiento de toda clase de operaciones y actividades sociales, conviniendo en las condiciones de reajustabilidad, intereses, cláusulas de exigibilidad o aceleración y toda otra relacionada con tales operaciones;
- k) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar en forma simple o en cobranza, descontar, prorrogar, revalidar, renovar, renegociar, cobrar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas y otros documentos mercantiles o bancarios, firmar, endosar y cancelar documentos de embarque, tomar cartas u órdenes de crédito, depositar y retirar valores en custodia o garantía, arrendar y abrir cajas de seguridad, contratar boletas de garantía bancaria respecto de obligaciones sociales;
- l) operar en las cuentas corrientes bancarias de depósito que la sociedad mantiene abiertas o que en el futuro abra, con amplias facultades, pudiendo girar en ellas, aprobar e impugnar los saldos que arrojen, retirar talonarios de cheques, girar, revalidar, cobrar, protestar, cancelar, depositar y endosar cheques y otros documentos susceptibles de estas operaciones a los efectos de ser depositados en las cuentas corrientes de la sociedad, dar órdenes de no pago de los cheques girados y tomar vales vista a nombre de la sociedad;
- m) operar con amplias facultades en el llamado Mercado de Capitales pudiendo al efecto, comprar, vender y negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, letras de cambio,

debentures y cualquiera otra clase de valores mobiliarios e instrumentos de crédito o efectos de comercio, sea que hayan sido emitidos por el Estado o por instituciones públicas o privadas, bancos de cualquiera clase o particulares, efectuar depósitos a la vista o a plazo;

n) constituir propiedad minera solicitando concesiones para explorar o explotar a través de pedimentos o manifestaciones y realizar todos y cada uno de los trámites y diligencias tendiente a ello, adquirir servidumbres mineras, requerir la protección material o jurídica de las propiedades o solicitudes en trámite, interponiendo las acciones o excepciones de nulidad, caducidad y demás que correspondan;

ñ) celebrar contratos de seguro, de fletamento, transporte, de cambio, de correduría, de distribución, concesión para comprar o vender con o sin carácter exclusivo, recibir y entregar consignaciones y determinar condiciones, participaciones, descuentos y demás pactos que se estimen convenientes, celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, concesionarios y para constituir a la sociedad en tales caracteres;

o) convenir en y concurrir a la constitución de toda clase de sociedades civiles o comerciales, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones y fundaciones, de cooperativas y comunidades de toda clase, pactar indivisión, ingresar a las existentes, obligar a la sociedad como socio, partícipe, gestor, accionista o comunero, comprometer aportes, suscribir y pagar acciones, retirar títulos y dividendos, concurrir a sus modificaciones aun mediante cesión de derechos, a sus juntas y asambleas generales, con amplias facultades, entre éstas las de transformar, fusionar y dividir las sociedades en que participe, ejerciendo todos los derechos que le correspondan, disolverlas y liquidarlas;

p) novar, compensar y en general extinguir por cualquier medio o título obligaciones, renunciar acciones resolutorias o de otra especie y derechos, celebrar transacciones y toda clase de contratos nominados o innominados y convenciones no expresados en la presente enumeración de facultades, creando, modificando o extinguendo por cualquier medio lícito toda clase de obligaciones;

q) realizar operaciones de importación y exportación y en general de comercio exterior, presentar y firmar registros e informes, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fueren exigidos por los organismos competentes, firmar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía y pedir su devolución, retirar los documentos y conocimientos de embarque, endosándolos y negociándolos en cualquier forma, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo dichas operaciones, realizar operaciones de cambios internacionales, presentar solicitudes de giro, adquirir y vender y efectuar remesas de divisas y suscribir todos los documentos relativos a estas operaciones, pudiendo representar con amplias facultades a la sociedad ante el Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas, bancos comerciales y demás organismos que intervengan en ellas, elevando solicitudes, firmando formularios y demás documentos pertinentes y diligenciar los trámites ante ellos;

r) solicitar el registro de marcas, modelos e inventos y formular oposiciones;

s) celebrar contratos de trabajo individuales, modificarlos y ponerles término;

t) negociar colectivamente y celebrar contratos y convenios colectivos de trabajo;

u) respecto de los actos, convenciones y contratos para los cuales se encuentra facultado, celebrar contratos de promesa, presentarse a propuestas públicas o privadas para la contratación de bienes o servicios en cualquier carácter, sea como vendedor, comprador, prestador o prestatario de los servicios, convenir los precios, rentas, cánones, intereses, reajustes, condiciones, plazos y modalidades que estime del caso, estableciendo cabidas y deslindes, modificar los contratos y actos que haya celebrado en que haya participado, disolverlos, liquidarlos, resciliarlos, retirarlos, darlos por terminado, finiquitarlos y resolverlos;

v) cobrar y percibir todo cuanto de adeude a la sociedad por cualquier causa o título, otorgando los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos en la medida que se encuentre facultado para celebrar los contratos o convenciones a que se refieren los créditos respectivos, para depositar en las cuentas a nombre de la sociedad lo que perciba y tan pronto lo haga, retirar la correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica y de cualquier otro tipo destinada a la sociedad;

w) representar extrajudicialmente a la sociedad ante las autoridades del trabajo tales como Inspecciones y Dirección del ramo, Superintendencia de Seguridad Social, Administradores de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización Previsional y cajas de previsión, Institutos de Previsión Social o Isapres, Mutualidades, Cajas de Compensación de Asignación Familiar y otras, haciéndose cargo de citaciones o concurrencias, elevando solicitudes, presentaciones, presentando y firmando planillas, formularios, peticiones y aclaraciones y en general toda la documentación que se requiera tramitar ante ellos en interés de la sociedad o de sus trabajadores;

x) representar extrajudicialmente a la sociedad con las más amplias facultades ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, autoridades de gobierno, municipales, servicios públicos y en general entes de la administración pública cualquiera que sea su régimen o estatuto jurídico, Banco Central y comerciales, Servicios de Aduana, de Impuestos Internos y de Tesorería, pudiendo elevar solicitudes, efectuar ante ellos gestiones, pedir autorizaciones, permisos y concesiones, presentar reclamos y recursos de toda especie;

y) representar judicialmente a la sociedad con todas las facultades que se contienen en el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, incluyéndose las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, celebrar compromisos o cláusulas compromisorias y designar árbitros de cualquier clase pudiendo otorgarles facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir, designar también peritos, contadores, depositarios, corredores y martilleros, fijar domicilio y prorrogar competencia o jurisdicción, celebrar avenimientos y transacciones extrajudiciales y judiciales, lo anterior sin perjuicio de las facultades judiciales que competen al Gerente; y

z) delegar en parte sus facultades y conferir poderes amplios o especiales, modificarlos, terminarlos y revocar las delegaciones y poderes reasumiendo en cualquier instante sus facultades, sin limitaciones.

A todos los efectos señalados podrá suscribir los documentos y escrituras públicas o privadas, escritos, formularios, planillas, declaraciones y demás que sean necesarios.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Las funciones de los Directores podrán ser remuneradas, según así lo acuerde la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

**Artículo Vigésimo Tercero:** La sociedad podrá designar un Secretario y uno o más gerentes.

#### **TÍTULO CUARTO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS**

**Artículo Vigésimo Cuarto:** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los cuatro primeros meses de cada año. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo a solicitud de la mayoría de las acciones emitidas.

**Artículo Vigésimo Quinto:** Serán materias de Junta Ordinaria o Extraordinaria aquellas que la Ley de Sociedades Anónimas establezca como propias de cada una de ellas, y las juntas deberán ser convocadas en los casos señalados en la misma ley.

**Artículo Vigésimo Sexto:** La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de carta certificada enviada al domicilio que cada accionista, para estos efectos, registrará en el Registro de Accionistas. El despacho del correo certificado deberá efectuarse, a lo menos con quince días hábiles de anticipación al día de celebración de la respectiva Junta. Sin embargo, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubiera cumplido las formalidades de citación.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones Serie A emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las acciones emitidas con derecho a voto que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones Serie A presentes o representadas con derecho a voto, salvo que estos estatutos señalen un quórum diferente. En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos los que en una misma votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto anteriormente no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes o representados con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

**Artículo Vigésimo Octavo:** Solamente podrán participar en las Juntas con derecho a voz y voto, los titulares de acciones Serie A inscritas en el Registro de Accionistas con un día hábil de anticipación, a lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

**Artículo Vigésimo Noveno:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, por el total de las acciones de las cuales el mandante es titular a la fecha precisada en el artículo precedente.

**Artículo Trigésimo:** Cada accionista titular de las acciones con derecho a voto dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente.

**Artículo Trigésimo Primero:** Son materias de la Junta Ordinaria:

- a) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras que deben ser presentadas cada año por la Administradora de la sociedad.
- b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos.
- c) Elegir a los miembros del Directorio y revocarlos, y fijarles su remuneración.
- d) Designar y revocar a los auditores externos independientes, cuyo propósito será supervisar las operaciones de la Sociedad, y examinar las cuentas, inventarios y balance y cualquier otra documentación financiera de la Sociedad, con la obligación de informar por escrito en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas del cumplimiento de su labor.
- e) Elegir o revocar a los liquidadores.
- f) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

**Artículo Trigésimo Segundo:** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros sólo podrá ser acordado por una Junta Extraordinaria de Accionistas, a menos que el tercero fuese una sociedad filial, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente.

**Artículo Trigésimo Tercero:** Las disposiciones de los estatutos sociales serán modificadas por acuerdo adoptado en Junta Extraordinaria de Accionistas con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, salvo las materias que, en conformidad al artículo siguiente, requieran de quórum superior.

**Artículo Trigésimo Cuarto:** Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad;
- b) La disolución anticipada de la Sociedad o el establecimiento de un plazo de duración de ella;
- c) El cambio de domicilio social;
- d) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;
- e) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio;
- f) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos;
- g) La forma de distribuir los beneficios sociales, y
- h) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente.

**Artículo Trigésimo Quinto:** Las Juntas de Accionistas se realizarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde el Directorio al llevar a cabo la citación correspondiente.

**Artículo Trigésimo Sexto:** Las deliberaciones y resoluciones acordadas por las juntas de accionistas deberán ser consignadas en un Libro de Actas, el que quedará en poder del Secretario, o del Gerente General. Las actas deberán ser firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la junta y por los accionistas presentes. Las actas se tendrán por aprobadas desde que conste en ellas la firma de los arriba mencionados y desde ese momento se harán efectivas. Si cualquiera de las personas designadas para firmar estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

**Artículo Trigésimo Séptimo:** No se requerirá la celebración de una junta de accionistas, sea ésta ordinaria o extraordinaria, en el evento que la totalidad de los accionistas suscribieren una escritura pública o un instrumento privado protocolizado.

## **TÍTULO QUINTO: BALANCE Y UTILIDADES**

**Artículo Trigésimo Octavo:** La Sociedad confeccionará anualmente su balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el cual el Directorio deberá presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas que deberá celebrarse dentro de los primeros cuatro meses del siguiente año, junto con una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañado del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Para estos efectos, la junta ordinaria de accionistas designará anualmente una empresa de auditoría externa de aquella que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo éstos informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

**Artículo Trigésimo Noveno:** La sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, la parte de las utilidades líquidas de cada ejercicio que determine la Junta Ordinaria con el voto conforme de la mayoría de las acciones de la Serie A. La distribución se hará a prorrata del porcentaje que todas las acciones, series A y B, representan en el capital social. Igual regla se aplicará a las devoluciones de capital. Queda expresamente facultado el Directorio para llevar a cabo repartos de utilidades provisorios, en cualquier tiempo, si las circunstancias sociales así lo permitan, como asimismo a repartir en igual forma las utilidades que la Sociedad haya mantenido retenidas. Lo anterior, siempre y cuando, a la fecha del reparto, no hayan pérdidas acumuladas. Las eventuales pérdidas, en tanto, serán soportadas por el o los accionistas sobre sus respectivas cuotas en el capital social, en proporción a ellas y con el límite de las mismas, en conformidad a la ley.

**Artículo Cuadragésimo:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Sin embargo, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas y si un balance arroja pérdidas, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas que existan.

## **TÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo Cuadragésimo Primero:** La Sociedad se disolverá por acuerdo de los dos tercios de los accionistas con derecho a voto y por sentencia judicial ejecutoriada que así lo declare.

**Artículo Cuadragésimo Segundo:** Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador designado por los accionistas al efecto. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la Sociedad como persona jurídica para los efectos de su liquidación. El liquidador durará en sus funciones hasta el término de su labor de liquidación o del plazo que se le hubiere otorgado al efecto.

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** El liquidador sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Sociedad; representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este estatuto no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno,

inclusivo para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen esta circunstancia.

## **TÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los accionistas, entre los accionistas y la Sociedad o sus administradores o liquidadores, y entre la Sociedad y sus administradores o liquidadores, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro se desempeñará como arbitrador en cuanto al procedimiento y como Árbitro de Derecho en cuanto a la resolución del o los asuntos sometidos a su conocimiento. Para los efectos señalados, las partes designarán de común acuerdo al árbitro que resolverá esa dificultad o controversia. Si no hay acuerdo entre las partes respecto a la designación del árbitro en la forma señalada, desde ya otorgan mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El solo hecho de recurrir en la forma indicada a la Cámara hace presumir la aludida falta de acuerdo entre las partes. El árbitro resolverá en única instancia, procediendo en forma breve y sumaria; y en contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El arbitraje se desarrollará y desempeñará siempre en la ciudad de Santiago de Chile.

**Artículo Cuadragésimo Quinto:** Salvo que se señale una forma distinta en estos estatutos, las comunicaciones a los accionistas se realizarán a través de correo certificado, al domicilio de los accionistas señalado en el Registro de Accionistas.

**Artículo Final:** La Sociedad podrá adquirir acciones de su propia emisión sin limitación alguna. Para efectos de lo anterior, dicha adquisición de acciones no estará sujeta a los requisitos y condiciones que la ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas establece en sus artículos 27, 27A, 27B, 27C y 27D. Las acciones que la Sociedad adquiera de su propia emisión deberán ser enajenadas en un plazo de cinco años contados desde su adquisición.

**Artículo Transitorio:** El capital de la Sociedad que, de acuerdo al artículo octavo permanente, asciende a la suma de \$1.440.000.000.000 y se encuentra dividido en 21.822.596 acciones, divididas a su vez en dos series de acciones nominativas y sin valor nominal, a saber la serie A compuesta de 12.556.435 acciones ordinarias, nominativas, con derecho a voto, sin valor nominal, y la serie B compuesta de 9.266.161 acciones preferidas nominativas, sin derecho a voto, con vigencia indefinida, sin valor nominal: (i) se ha suscrito y pagado hasta por \$1.400.000.000.000 dividido en 21.560.973 acciones, divididas a su vez en dos series de acciones nominativas y sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, a saber, la serie A compuesta de 12.405.899 acciones ordinarias, nominativas, con derecho a voto, sin valor nominal y la serie B compuesta de 9.155.074 acciones preferidas, nominativas, sin derecho a voto, con vigencia indefinida, con el capital establecido en la reforma estatutaria acordada por la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 16 de abril de 2019; y (ii) será suscrito y pagado por la suma de \$40.000.000.000, según lo acordado por la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha 29 de septiembre de 2023, mediante la capitalización de parte de la cuenta Resultados Acumulados, sin emitir nuevas acciones, de \$5.478.583.527; y la

emisión de 261.623 acciones, equivalente a la suma de \$34.521.416.473, de las cuales 150.536 corresponden a la Serie A y 111.087 corresponden a la Serie B, acciones que deberán suscribirse y pagarse a más tardar el 3 de noviembre de 2023, en dinero al contado, al momento de su suscripción, al precio de \$131.951 cada una.

**CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIONES  
A LOS ESTATUTOS DE  
EMPRESAS JUAN YARUR SpA**

1. La sociedad se constituyó como sociedad anónima cerrada bajo el nombre de Empresas Juan Yarur S.A.C. (en adelante, la "Sociedad"), mediante escritura pública otorgada con fecha de 18 de marzo de 1957 en la Notaría de Santiago de don Roberto Arriagada Bruce. Se autorizó la existencia de la Sociedad, se aprobaron sus estatutos y se declaró instalada a la misma por Decreto Supremo N°5.853 de fecha 28 de junio de 1957, emitido por el Ministerio de Hacienda, el cual se protocolizó en la Notaría de Santiago de don Roberto Arriagada Bruce, el día 15 de julio de 1957. El extracto de dicha escritura y del decreto supremo antes señalado, se inscribieron a fojas 3.698, número 1.944, y a fojas 3.701, número 1.945, ambas del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1957, respectivamente, y se publicaron en el Diario Oficial de fecha 12 de julio de ese mismo año.

2. Dichos estatutos han experimentado diversas modificaciones. A continuación, detallamos las modificaciones de que ha sido objeto en los últimos 10 años:

- (i) modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 25 de abril de 2013, reducida a escritura pública con fecha 30 de abril de 2013 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. El extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 34.049 N° 22.779 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2013 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 02 de mayo de 2013.
- (ii) modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 24 de junio de 2013, reducida a escritura pública con la misma fecha en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. El extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 50.069 N° 33.366 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2013 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 02 de julio de 2013.
- (iii) modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 29 de diciembre de 2014, reducida a escritura pública con la misma fecha en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. El extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 3.329 N° 2.105 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2015 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de enero de 2015.
- (iv) modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 31 de marzo de 2015, reducida a escritura pública con la misma fecha en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. El extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 27.260 N° 16.207 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2015 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de abril de 2015.
- (v) modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 25 de septiembre de 2015, reducida a escritura pública con la misma fecha en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. El extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 73.221 N° 42.843 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2015 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 1° de octubre de 2015.
- (vi) modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 15 de marzo de 2016, reducida a escritura pública con la misma fecha en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. El extracto de dicha escritura se inscribió

a fojas 21.545 N° 11.915 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2016 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de marzo de 2016.

- (vii) modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 17 de agosto de 2016, reducida a escritura pública con la misma fecha en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. El extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 65.542 N° 35.423 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2016 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de septiembre de 2016.
- (viii) modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 27 de abril de 2017, reducida a escritura pública con la misma fecha en la Notaría de Santiago de don Jorge Rodrigo Schwenke Zúñiga. El extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 35.194 N° 19.344 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2017 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de mayo de 2017.
- (ix) modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 16 de abril de 2019, reducida a escritura pública con fecha 17 de abril de 2019 en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery. El extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 30.956 N° 15.564 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2019 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de abril de 2019.
- (x) modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 29 de septiembre de 2023, reducida a escritura pública con fecha 2 de octubre de 2023 en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery. El extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 84.537 N° 36.499 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2023 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de octubre de 2023.



---

Andrés Irrazabal Ureta  
Gerente General  
**Empresas Juan Yarur SpA**